



COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 038-CI-UNACH-20/02/2024

Postulante: Ph.D. BENITO GUILLERMO MENDOZA TRUJILLO

Cumplo con el deber de informar a usted que la Comisión de Impugnación de los Concursos de Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, resolvió lo siguiente:

Resolución de la Impugnación presentada por Ph.D. BENITO GUILLERMO MENDOZA TRUJILLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora



Secretaría General

RECTORADO

e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar los concursos públicos de merecimientos y oposición para ingresar a la carrera académica. Declarar ganador y notificar los resultados de los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico titular y otorgar nombramiento definitivo, con sustento en los informes remitidos por las Comisiones de Evaluación de concursos a efectos de la posesión del cargo (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 39 establece: “La Comisión de Impugnación estará conformada por: Rector, quien la preside; los Vicerrectores y el Decano de cada Facultad correspondiente a la impugnación. Actuará como Secretario de la Comisión de Impugnación, el o la Secretaría General. La Comisión de Impugnación deberá conocer y resolver las apelaciones que se presentaren de manera formal. Esta Comisión de Impugnación sesionará permanente para atender el proceso de impugnación de los concursos. Cada sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Impugnación, no se autorizará la participación en comisión general, de ningún postulante de manera personal o a través de su abogado patrocinador y/o medio de comunicación.”

Que, el artículo 40 del mencionado Reglamento señala: Artículo 40. Del proceso de Impugnación.- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la comisión, podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Impugnación resuelva su recurso. El presidente de la Comisión de Evaluación una vez culminado el término para impugnar, dentro del término de un (1) día, remitirá al Presidente de la Comisión de Impugnación los escritos de impugnación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados. Una vez recibidos los escritos y expedientes, el Presidente de la Comisión de Impugnación dentro del término de un (1) día contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Impugnación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas. La Comisión de Impugnación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al término indicado. Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente fase del concurso. En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la



Secretaría General
RECTORADO

impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados finales obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la impugnación. En caso de que la Comisión rechace de manera motivada la impugnación, se ratificará las calificaciones constantes en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso. En ambos casos, la Comisión de Impugnación en el término de un día, remitirá al Presidente de las Comisiones de Evaluación de los concursos, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos. Lo resuelto por la Comisión de Impugnación será inapelable y causa estado."

Que, mediante la constatación de todos los miembros de la comisión de impugnaciones, siendo el día veinte de febrero a las 15H30 el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Presidente de la misma, expresa un cordial saludo a los miembros y declara instalada la sesión, consiguientemente, solicita a la señora Secretaria proceda a la lectura de cada una de las impugnaciones presentadas por los participantes del concurso de merecimientos y oposición para personal académico titular de la UNACH.

Que, el presidente de la comisión solicita se de lectura a las impugnaciones presentadas, por lo que el secretario procede a la lectura de los escritos de impugnación y la comisión analiza lo siguiente:

Impugnación presentada por parte de la postulante: **PhD. BENITO GUILLERMO MENDOZA TRUJILLO**, para el cargo:

No.	CATEGORÍA DEL PUESTO VACANTE	CAMPO AMPLIO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023-CES)	CAMPO ESPECÍFICO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023-CES)	EJES ORIENTADORES PARA LA PRUEBA DE OPOSICIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REMUNERACIÓN DEL PUESTO VACANTE (Resolución CU 0262-CU-UNACH-12-10-2021)	FACULTAD (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS)	CARRERA (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS)
8	Personal Académico Titular Agregado 1	Ingeniería, Industria y Construcción	Ingeniería y profesiones afines	Metodología de la investigación	Tiempo Completo (40HORAS)	\$2604.81	Ingeniería	Ingeniería Ambiental

Que, el motivo de la impugnación del participante en ejercicio de su derecho a presentar impugnación sobre los resultados obtenidos en la fase de méritos manifiesta:

El impugnante, presenta su impugnación, amparado en los siguientes puntos:

"Del ACTA FINAL DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS POSTULANTES AGREGADOS 1, recibida el 08 de febrero de 2024 en la dirección de correo electrónico benitomendoza@unach.edu.ec se desprende:

"Participante no idóneo, por no cumplir con el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Artículo 28-Calificación-, literal a -Verificación de idoneidad-, en donde enuncian el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26. Al respecto no cumple con el artículo 25 Documentos habilitantes generales-, literal a. Puesto que no indica la dirección domiciliaria".

En ninguna parte del literal a) del Art.- 25 del Reglamento solicita como requisito la: dirección domiciliaria, pues indica:

"Solicitud dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, así como la indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones"



Secretaría General RECTORADO

De la transcripción se desprende en una sola frase que, la finalidad de indicar el domicilio y el correo electrónico es para recibir notificaciones, por lo tanto, no se especifica que sea la dirección domiciliaria física, en este sentido se indica el domicilio electrónico para recibir las notificaciones. Al respecto, el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo (que establece las bases comunes a todo procedimiento administrativo) manifiesta:

Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Es decir, el ciudadano/administrado establece la forma para recibir sus notificaciones sean físicas o digitales, siendo que en el presente caso se fijó las notificaciones digitales, en concordancia con lo estipulado en la disposición vigésima del Reglamento que establece como dirección electrónica: al email o correo electrónico personal.

Por las consideraciones expuestas, es importante recalcar que la relevancia en la disposición contenida en el Art. 25 literal a) del reglamento es la presentación de la solicitud dirigida al Señor Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, y que el hecho de precisar el domicilio electrónico en lugar del domicilio físico no incide en la sustancia de los requisitos presentados para el concurso porque se presentó domicilio electrónico para notificaciones (benitomendoza@unach.edu.ec), es decir, cumpla con los requisitos dispuestos en el reglamento de acuerdo con lo descrito en las actas enviadas por la comisión a mi correo electrónico: "BASE LEGAL: ARTÍCULO 25, REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD, DOCUMENTOS HABILITANTES GENERALES AGREGADO 1" y "BASE LEGAL: ARTICULO 26, REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, VERIFICACION DE IDONEIDAD, REQUISITOS DE POSTULACION AGREGADOS".

Ahora bien, el alcance de la potestad reglamentaria debe limitarse a las disposiciones de normas con rango de ley, siendo la UNACH una entidad de derecho público, su accionar se enmarca en dichos principios.

LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS

- Art. 3 numeral 6: Pro-administrado e informalismo

En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de La República.

En caso de duda respecto de que si la disposición contenida en el Art.- 25 literal

a) del reglamento corresponde al domicilio físico o domicilio electrónico, prevalece la interpretación a favor del compareciente que utilizó el domicilio electrónico.

- Art. 3 numeral 13: No duplicidad

La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.

Si la comisión insiste en requerir la información respecto del domicilio físico, la misma consta en el formulario de hoja de vida del postulante, siendo prohibido requerir por duplicada dicha información.



Secretaría General
RECTORADO

Además, entendiendo que la finalidad de indicar el domicilio es la de recibir notificaciones, existe en el expediente docente que reposa en los archivos de la Universidad información suficiente de ubicación del compareciente.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

• Art. 35 Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.
Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Es responsabilidad de la comisión y demás personeros que intervienen en el presente proceso adoptar las medidas necesarias para ejercer mi derecho de acceder al servicio público, más aun, si cumplo a cabalidad con los requisitos sustanciales para el cargo.

De lo indicado la solicitud de una dirección física en la convocatoria no debería ser un obstáculo para aquellos participantes que proporcionaron una dirección electrónica. La interpretación extensiva de las normas de carácter administrativo es aplicable en base al principio de substancia sobre la forma, el cual permite considerar válida la presentación de una dirección electrónica con el mismo valor que la dirección física, garantizando así la igualdad de oportunidades para todos los participantes y cumpliendo con el deber de eficiencia establecido en el artículo 3 del COA. Además, la eliminación de barreras innecesarias para la participación en concursos públicos en el ámbito de la educación superior.

SOLICITUD

Por las consideraciones expuestas, en base a lo que disponen los Art. 39 y 40 del reglamento solicito que la Comisión de Impugnación resuelva el presente recurso, se me declare idóneo al cumplir a cabalidad los requisitos exigidos y se califique los méritos que corresponden a los documentos presentados."

Que, mediante el análisis realizado por la Comisión de Impugnación estableció lo siguiente:

"La comisión de Impugnación procede a revisar el escrito de impugnación presentado por el participante y en consecuencia de los argumentos expuestos se determina que el espíritu de la normativa interna administrativa derivadas del desarrollo del concurso, lo que implica un requisito de formal y no de fondo; en tal virtud a fin de garantizar la ejecución del procedimiento administrativo, así como el derecho de participación del recurrente esta comisión acoge los criterios de impugnación y procede a declarar la idoneidad del postulante y se califica su carpeta."

La Comisión con fundamento a sus competencias establecidas en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular del UNACH, y en base al análisis antes citado:

RESUEVE:

RESOLUCIÓN:

La Comisión con fundamento a sus competencias establecidas en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular del UNACH, y en base al análisis antes citado, **RESUELVE:**

ADMITIR: el recurso de impugnación presentado por el Mgs: **BENITO GUILLERMO MENDOZA TRUJILLO** y en consecuencia se declara la idoneidad del postulante y se procede a la calificación de su carpeta.

PARÁMETROS	PUNTAJE	INDICACIONES	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS
------------	---------	--------------	-------------------------



Secretaría General

RECTORADO

1. Formación Académica		Máximo 20 puntos	
a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio y específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".	20 puntos		
El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.			
b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de Medicina u Odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho.	15 puntos		20
El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.			
El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.			
2. Capacitación y Actualización Profesional		Máximo 2 puntos.	
Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. (1 punto)	Hasta 2 puntos		2
0,50 puntos por cada 64 horas adicionales (máximo 1 punto)			
3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas.		Máximo 5 puntos	
Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. (4 puntos.)	Hasta 5 puntos		5
0,50 puntos por cada año adicional. Máximo un punto.			
4. Actividades de investigación y/o Vinculación.		Máximo 6 puntos	3
a) 2 puntos por cada 24 meses de participación como director o codirector de un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado.	Hasta 3 puntos		3
1 punto por cada 24 meses de participación en un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado.			



Secretaría General
RECTORADO

<p>b) 2 puntos, por cada 24 meses de participación en calidad de director o codirector en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.</p> <p>1 punto por cada 24 meses de participación en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.</p>	<p>Hasta 3 puntos</p>		<p>0</p>	
<p>5. Producción Académica</p>		<p>Máximo 12 puntos</p>		
<p>Requisitos de producción académica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q1 o Q2 en Scimago o Web of Science (2 puntos por artículo) Máximo 12 puntos • Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q3 o Q4 en Scimago o Web of Science (1 punto por artículo) Máximo 4 puntos. • Publicaciones científicas indexadas en bases multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ IC, Latindex catálogo 2.0, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc. Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Health, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index, International Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Database, Historia Mathematica, PsycINFO, Psycodoc, CAPIU, LILACS, CUIDEN, CINAHL, EMBASE, SocINDEX, Sociological abstracts. (0,50 puntos por artículo) Máximo 1 punto. • Libros publicados y revisados por al menos dos pares académicos externos a la institución; y, contar con ISBN (2 puntos por cada libro) Máximo 4 puntos • Otras obras de relevancia en los términos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. (0,50 por obra) máximo 1 punto. 	<p>Hasta 12 puntos</p>	<p>Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.</p> <p>Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente.</p>	<p>12</p>	
<p>6. Gestión Académica</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>La gestión académica se entenderá en los términos que expresa el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.</p>		
<p>0,5 por cada año de gestión académica (hasta 1 punto)</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>La certificación será otorgada por el Decanato cuando se trata de gestión académica.</p>	<p>1</p>	
<p>7. Ponencias en Eventos Académicos Internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso conferidos de forma legal y oficial por la institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional. No se incluyen las pasantías y/o prácticas pre profesionales.</p>		
<p>0,25 puntos por cada ponencia realizada en eventos internacionales</p>	<p>Hasta 1 punto</p>		<p>1</p>	



Secretaría General
RECTORADO

8. Experiencia profesional a) 0.25 puntos por año	Máximo punto 1	El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso conferidos de forma legal y oficial por la institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional. No se incluyen las pasantías y/o prácticas pre profesionales.	1
9. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo puntos 2		1,5
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel).	0	Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o internacionales, públicas y privadas correspondientes.	0
b) Becaño SENESCYT, ERASMUS, FUNDACIÓN CAROLINA U OTROS ORGANISMOS QUE OTORGUEN BECAS A NIVEL INTERNACIONAL.	0,50 puntos		0,5
c) Acreditar competencia con al menos el nivel B1 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.	1 punto	Las certificaciones válidas serán las emitidas por IELTS y TOEFL.	1
PUNTAJE MERITOS	50 PUNTOS		46,5
De acuerdo con el Artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el personal académico que se encuentre vinculado o haya prestado sus servicios en la UNACH, que sume un tiempo mínimo de cinco años (5) de experiencia docente, consecutivos o no, se le otorgará un puntaje adicional en la fase de merecimientos equivalente a tres (3) puntos.	3 puntos	En ningún caso el puntaje total obtenido en la fase de méritos, incluido este puntaje adicional, superará los 50 puntos.	3
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Profesor, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos: a. Participación de mujeres b. Tener alguna discapacidad, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo. Se justificará con la respectiva certificación y/o carnet emitido por el Ministerio de Salud Pública o el CONADIS de conformidad a las resoluciones emitidas por el ente rector sobre la validez de estos documentos. c. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias que se acreditará con la certificación otorgada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y conforme los parámetros del Dictamen No.12-18-TI/19 de la Corte Constitucional. d. Postulantes migrantes ecuatorianos en situación de movilidad humana en el exterior o ex migrantes ecuatorianos, situación que será acreditada mediante el certificado para migrantes ecuatorianos retornados emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	1 punto	El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá el máximo de un punto adicional, ya sea por una o varias de las condiciones, exclusivamente a su calificación de méritos, siempre y cuando no supere el máximo de 50 puntos determinado para dicha fase.	0
PUNTAJE MERITOS FINAL	50 PUNTOS		49,5

SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, adjuntando el acta de Impugnación correspondiente y los expedientes originales.

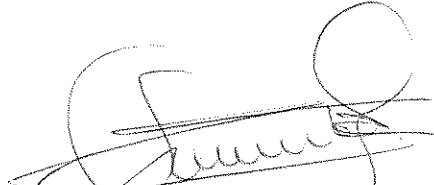
TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Mgs. **BENITO GUILLERMO MENDOZA TRUJILLO**, en su correo electrónico: benitomendoza@unach.edu.ec



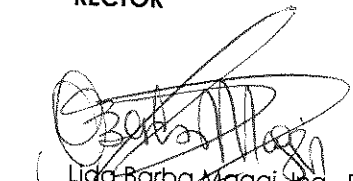
Secretaría General
RECTORADO


Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública.


Riobamba, 20 de febrero del 2024



Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo,
PhD.
**PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN
RECTOR**


Mse. Yolanda Salazar Granizo
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**


Lidia Barba Maggi, Ing., PhD.
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTORA ACADÉMICA**


Dr. Luis Alberto Tuaza Castro
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
VINCULACIÓN Y POSGRADO**


Dr. Juan Montero
**ASESOR DE LA COMISIÓN
PROCURADOR**


Phd. Edison Patricio Villacrés Cevallos
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN,
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.**


Mgs. Bettina Mena
SECRETARIA DE LA COMISIÓN.

